

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Prendario No 2019-00481

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 26 de julio, 31 de agosto y 02 de septiembre de 2022, que obra a numerales 13 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO PAR LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS - FINANCIAR**, contra **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO ALVAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. por secretaría procédase al desglose de los documentos base de recaudo, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f358c7e0361bd6d4246ee6ed38ba59934e5f580deb41543ecb7632071495e34**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00572

Vistas las documentales aportadas el 08 de abril de 2022, que militan a numerales 19 a 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **WILLIAM VALDIRI CIFUENTES**, como apoderado judicial del ejecutado Hernán Darío Aragón Tobón, quien se encuentra notificado del mandamiento de pago desde el 17 de febrero de 2022.

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente al apoderado aquí reconocido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480d72753396543a4ed808c5f14b39ac2669221fce7d76f5aebec2fb241d41f**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2020-1149

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en misiva electrónica allegada el 17 de junio y 05 de septiembre de 2022, que obra a numerales 24 a 25 y 27 a 28 del cuaderno principal, conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado **NO ACCEDE** a la aclaración de la providencia de 20 de mayo de 2022, vista a numeral 22 del cuaderno principal por **EXTEMPORÁNEA**.

De otro lado, se advierte que la apoderada judicial de la parte actora hace una serie de argumentaciones, con el fin de aclarar, por qué razón solicita la terminación del proceso, por la causal del pago de la mora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **NO ACLARAR** la providencia de 20 de mayo de 2022, **POR EXTEMPORÁNEA**.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA** contra **JESUS RIVERA NOY**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6f946b8cbf74e7781900fa30f277759e44319f27be4c4eda9bb09d165697f5**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00034

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210003400** promovido por **BANCO POPULAR S.A. contra AMPARO QUIÑONES DE REYES**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Citatorio,10Notificación292	\$ 19.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,12AutoSigueAdelanteEjecución	\$ 1.229.000,00
TOTAL		\$ 1.248.200,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d1766f74e7c16713ddae32b84ac4e310c1e7cef6036f309aad1b1941c17c14**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-100

Conforme a los documentos aportados el 25 de julio de 2022, que obran a numerales 24 a 27 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** como **CEDENTE** en favor de **NOVARTEC S.A.S** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución obra como demandante en esta ejecución y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

2-. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada judicial de la sociedad **NOVARTEC S.A.S**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970e23c13f2d45d76176802b9be43af0c267e57d14876720766f20a5ceac32c8**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00315

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210031500** promovido por **EDIFICIO PH 142 II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MYRIAM DURAN ARIZA**.

	FOLIOS	
	01Principal,15AutoSeguirAdelante	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 133.000,00
TOTAL		\$ 133.000,00

SON: CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a98b9c2b616587ccddacb16a606ffc68e8c3ca6476974a01eb37117695bbde**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00329

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 05 de septiembre de 2022 que obra a folio 06 - 07 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN CARLOS SLR – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PEDRO ORLANDO CÉSPEDES JARAMILLO y BLANCA RAQUEL CARVAJAL ÁLVAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4.Requíérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c476eafef3635aae28850294f15e35947eb75b964b472e9e0627d4417e337f4c**
Documento generado en 13/09/2022 09:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00332

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 05 de septiembre de 2022, que obra a numerales 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, contra **RUBY OSPINA BORDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c96f5877760c7787947fb7d948e717e095e414e3d99234c4eaf97aeefe4b61**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00375

En atención a las documentales que obran a numeral 16 a 17 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210037500 promovido por DIANA ROCÍO CASTRO GÓMEZ CONTRA JHON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,14AutoSeguirEjecución	\$ 150.000,00
TOTAL		\$ 150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6198e794030de4eb39930bda88a156331a3d2b042fe005f6afad4b856db06d**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00391

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210039100** promovido por **RUTH GUTIÉRREZ LEÓN** contra **PAOLA ANDREA SILVA FORERO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,11Notificacion291	\$ 12.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 428.000,00
TOTAL		\$ 440.500,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827435d3135ef7fe4c0aefc97b3f2177eb75642888a5fe87dd9319c0fa3d1cb**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00541

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210054100 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra OLGA LUCIA BERMÚDEZ RIVAS.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,05Notificacion806Positiva	\$ 8.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoSeguirEjecución	\$ 460.000,00
TOTAL		\$ 468.700,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef23d0a23627813371aff2869adc5bf31f4f85fe26eee32203b3838617d40f**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00571

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 30 de agosto de 2022, que obra a numerales 23 a 24 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **HECTOR MANUEL URREGO URREGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e3343350cdbf73bc9d533770fc13f93304955bb23766531b7eec9e8c13b077**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00621

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210062100** promovido por **INMOBILIARIA SG GROPUP S.A.S** contra **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ**.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,22AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 460.000,00
TOTAL		\$ 460.000,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69d1c0ada596521f94d302e43ccaefdc755d212a98c4cfabc4d0f0a89e775**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00861

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 42) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210086100** promovido por **BANCO FINANDINA S.A. contra GUILLERMO GRANADOS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08SolicitaEmplazamiento,14Notificacion292	\$ 27.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 940.000,00
TOTAL		\$ 967.000,00

SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca974151240ce7b18af182f83865d5003ddc8d4e637baf556a68b7d523af5fa**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2021-00861

De conformidad con el escrito visible en los numerales 38 - 39, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 40 – 41 y 44 - 45, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef0d8a8ce581ee9384bc9f8b710ae6273aceb3af54d2f7daa55611defbdee86**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00901

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210090100** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **FERNANDO REYES SEGURA**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06Notificacion806Negativa,08Constancia291,10Aviso292,19Citatorio,21Notificacion292	\$ 65.670,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,22AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.090.000,00
TOTAL		\$ 1.155.670,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a39237105c98a6c7a9c2a055deb39b9c22cfd7285a4a59de9fa1bbca4b1e6c**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario 2021-00950

En atención al escrito allegado el 29 de junio de 2022, que obra a numerales 39 a 40 del presente paginario, una vez revisadas las presentes diligencias y una vez revisado el plenario, se observa la necesidad de corregir el auto que dio terminado el proceso de fecha 20 de mayo de 2022, que obra a numeral 35 del cuaderno principal virtual, en el sentido de indiciar que el proceso se finiquitó por pago de las cuotas en mora, y no como allí se indicó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **CORREGIR** la providencia de fecha 20 de mayo de 2022, que obra a numeral 35 del cuaderno principal virtual.
- 2-. **DECRETAR** la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **WILLINTONG RAUL FRANCO**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 3-. **ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.
- 4-. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e208c2ab57cd8a0443a1210c410d3a13bd68df45bd9578d154c3e0f18c60b8**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01028

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210102800** promovido por **DORA SUSANA INFANTE VILLALOBOS** contra **BÁRBARA GONZÁLEZ CRUZ**

	FOLIOS	
	01Principal,30ActaAudienCIASe ntencia	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 900.000,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0fe9d1c5b5c87fa1872ea260812177acd10bb286d2e080d42b0a0e1d67f41**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01028

En atención al escrito obrante en el numeral 32 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al señor SEBASTIÁN MORENO CABRA para que acredite la calidad de abogado que debe ostentar para actuar en representación de la demandante. Art. 73 C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b13c5f40314977e4f7b14ad7c9fa68798297aed25591dbfa4efe8cbef0191a7**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01131

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210113100** promovido por **EUSTACIO VILLAMIL PACHÓN** contra **CARMEN ROSA RODRÍGUEZ SILVA y CARLOS DANIEL RODRÍGUEZ SILVA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL, 12NotificacionPositiva	\$ 12.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL, 16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 462.500,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c046f710d3c16854df84992a349e98eb2089510e018be566e3e4408544aaf91**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01166

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 06 de septiembre de 2022 que obra a folio 09 - 10 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –CREDIFLORES-** contra **HERIKA MORA SANDOVAL y LINA PAOLA CELY IBAÑEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c896c4da850beb7d7ff836b257b3247e7bbffdf6469fae684bb94659345de4**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01230

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210123000** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DIEGO AUGUSTO BELTRÁN RICO.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,08NotificacionPositiva	\$ 10.950,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,11AutoOrdenaSequirAdelanteEjecucion	\$ 1.370.000,00
TOTAL		\$ 1.380.950,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5a459e1af9a3aed893514d04116678f4e2a1bb4face8b5f5aeda5bdbc6696**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01294

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210129400** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. contra ESPERANZA JAIMES GARCÍA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,12AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 476.000,00
TOTAL		\$ 476.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac3cbedb55eb5dc9ff71aeee5c2ccbfe6c564db2966094c0cdc7c8d9ac3edbf**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2021-01387

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820210138700 promovido por RV INMOBILIARIA S.A. contra JULIANA PULIDO LOZANO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15SentenciaRestitu cion	\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a11fd072ab7000ae91d77c5a42620d22df74afd514a47205f02cd2e730a0fb2**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01472

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210147200** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANA CAROLINA ÁLVAREZ PEÑUELA**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,14Anexo291,16Cot ejoNotificacion	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,19AutoOrdenaSegu irAdelanteEjecucion	\$ 84.000,00
TOTAL		\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e894ca60fb181a78f32bc1ad4b99dbb8edc61717fbf5d0f8fac73d66b6c3d2f9**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01560

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210156000** promovido por **RICARDO BELLO PINZÓN** contra **YAN CARLOS VILLALOBOS CASTELLARES**.

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,09NotificacionesPositivas	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 700.000,00
TOTAL		\$ 710.500,00

SON: SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 84, hoy 15 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051f74066a24962c6d646c1eaa68f592db1e511fc76da87f39a0acddc21bdd6d**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00411

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 01 y 05 de septiembre de 2022, que obra a numerales 06 a 07 y 09 a 10 del encuadernado principal virtual, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RICOH COLOMBIA S.A.**, contra **SELINA OPERATION MEDELLIN S.A.S.**, por **TRANSACCIÓN**.

2-. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense a quien corresponda.

3-. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia y, que exceda el monto dispuesto en el numeral anterior, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4-. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d23e44a52642f2cc92f6a76a976fd0cbf72ea449a36547529e9f3b136550c1f**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00868

Teniendo en cuenta las documentales allegadas el 03 de agosto de 2022, que obran a numerales 05 a 06 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **LUIS DAVID TRUJILLO CERQUERA**, por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en su contra el 02 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 la Ley 1564 de 2012.

2.- **ORDENAR** la suspensión del presente por el termino por el término de cinco (5) meses, tal como lo solicitaron las partes de manera coadyuvada en el escrito que milita a numeral 06 del presente paginario, contados a partir de la notificación del presente proveído.

3. La secretaría proceda a contabilizar el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16dff9e6beb18f619fb446f11d0766a53d7f3efe010e224c3fb8f71a8c64385**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Hipotecario No 2022-00912

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 31 de agosto de 2022, que obra a numerales 05 a 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALBA DOLY BERMÚDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db30d95e18fa1954e746a6f0cfb4a5b6ba9ac3ac556c5610d5ec3fc4b837d2**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00921

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 02 de septiembre de 2022, que obra a numerales 09 a 10 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PÉREZ** contra **OVI VENTURE S.A.S.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84**, hoy **15 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef373ffa22e424cc9d189660237ec57b69578b833de44de41b9576c267dad2**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01031

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Allegue el certificado de existencia y representación legal de la ENVIA COLVANES S.A.S, con fecha de expedición no mayor a un mes

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0a6ed150adb779b3dd41fd44387380f155856e0876971de58580b51d415cc5**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01034**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

MANIFIESTE cuál de los dos apoderados a los que se les confirió el mandato, actuara en el curso del asunto de la referencia, esto teniendo en cuenta que “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*,” como lo hicieron los togados en el escrito de demanda y la petición de medidas cautelares. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4338a0ed519c1dc22a6c29c45f3e03141c701ed5a6eb4a368d6accc990eac969**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01037

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Aclare las pretensiones de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses corrientes pretendidos con la demanda.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408260e216c3fdd283f930584c027416f6368d822091992274c1353c2db52bb0**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01039

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Apórtese prueba siquiera sumaria del vínculo contractual con el llamado a juicio, conforme a lo señalado en el numeral 1° del artículo 384 del C. G. del P.
2. Determine en los hechos de la demanda el valor de cada uno de los cánones adeudados, con su respectivo incremento, si a este hubiere lugar y con ajuste a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad94d42b27e03caf29ac1224c15df2230c8ca548a17906797e5384f13c99d79**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01041**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARLLY SULAY CABALLERO ROMERO** , por las siguientes cantidades:

PAGARÉ

1. Por la suma de **\$23.133.832,00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagare base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e40418fdeb07b4fe81692433a7e8c793002023f764cc3527319a139f73c8f**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01042**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. MANIFIESTE cuál de los dos apoderados a los que se les confirió el mandato, actuara en el curso del asunto de la referencia, esto teniendo en cuenta que “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*,” como lo hicieron los togados en el escrito de demanda y la petición de medidas cautelares. Art. 75 C.G.P.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el valor incorporado en el pagaré base de la acción.
3. Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la parte demandada en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef806f639ac652b0a8f66e550527079a31f5d819a99a19066379498bb509daa**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01043

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

Conforme con lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., indique la dirección electrónica a través de la cual el apoderado actor recibe notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta que la reportada en el acápite de notificaciones no es legible.

NOTIFÍQUESE,
G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06337afb48c6b581ad277aedfb500b1b1ff93bbc26c44812925e99591442a133**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01047**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. MANIFIESTE cuál de los dos apoderados a los que se les confirió el mandato, actuara en el curso del asunto de la referencia, esto teniendo en cuenta que “*en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*,” como lo hicieron los togados en el escrito de demanda y la petición de medidas cautelares. Art. 75 C.G.P.
2. En las pretensiones relativas a intereses, tenga en cuenta la literalidad del pagaré base de recaudo.
3. Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la parte demandada en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e5017abf05b3361a5ad81d01eb66b2b27a5845e60afa1669d1fc54d359bb0**
Documento generado en 13/09/2022 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01049

Revisadas las presentes diligencias, se inadmite la demanda so pena de rechazo de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses corrientes pretendidos con la demanda.
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE, con fecha de expedición no mayor a un mes

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9e6caf65106d881bb01e92c29627888b4961e380d3aa18f16ace7bbb20ed63**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01196**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la parte demandada en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **84, hoy 15 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17ea1bfcb4de6fb6158d9eee3e8f0389f27879a7a3c72cae5d419662da5dcf4**

Documento generado en 13/09/2022 09:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>